



# Boletín Oficial de Cantabria

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### Convenio colectivo de trabajo para el Comercio Textil de la región de Cantabria correspondiente al año 1985

#### AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1. Comprende este convenio a todos los establecimientos de Comercio Textil, cuyas actividades están reguladas por el artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden 24 de julio de 1.971, y modificaciones de 4 de junio de 1975).

Será de aplicación a todos los trabajadores y empresarios de Comercio Textil, con las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 2. Ambito territorial.—El presente convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio Textil.

Artículo 3. Ambito temporal.—La duración del presente convenio será de un año, iniciando su vigencia el uno de enero de 1985 y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 1985.

Artículo 4. Compensación y condiciones más beneficiosas.—Las mejoras establecidas sobre este convenio no compensará ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios, con carácter reglamentario,

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Delegación Provincial de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo para el Comercio Textil de la región de Cantabria correspondiente al año 1985..... 321

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias Judiciales..... 326

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Suances, Santander y Santa Cruz de Bezana..... 330

convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos para los trabajadores.

Artículo 5. Jornada de trabajo.—La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente convenio será de 1.818 horas y 27 minutos de trabajo efectivo anual.

Para la distribución de estas horas la jornada semanal será de 40 horas.

Se estipula el descanso semanal los sábados por la tarde, domingos y festivos, excepto el primer sábado de enero, y los tres últimos sábados del mes de diciembre del año 1985, que serán sustituidos por medio día de descanso en la misma semana. El primer sábado de enero se compensará en medio día de descanso durante el mismo mes. El último sábado de diciembre será disfrutado por el 50 por 100 de la plantilla, la tarde del 24 de diciembre, y el otro 50 por 100 de la plantilla la tarde del 31 de diciembre, ambos del corriente año 1985.

El horario de trabajo será:

Mañanas: De 9,15 horas a 13 horas (todo el año).

Tardes: De 16 horas a 19,30 horas (excepto desde 15 de junio al 15 de

septiembre, que será de 16,30 horas a 20 horas).

Artículo 6. Vacaciones.—Las vacaciones serán de treinta días naturales, de los cuales veintiséis serán laborales.

Se disfrutarán 15 días, como mínimo, entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, quedando los restantes a elección de la empresa. En caso de no disfrutar los 15 días en verano, de acuerdo con la empresa, se percibirá una bolsa equivalente a 22.448 pesetas.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano.

En el período de las vacaciones se percibirán todos los puntos tratados en el presente convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 7. Licencias retribuidas.—Se concederán 20 días de permiso retribuidos con el abono del salario real, por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de las vacaciones, de acuerdo entre las partes.

Tres días en caso de nacimiento de hijo.

Cinco días en caso de enfermedad grave, con hospitalización o fallecimiento de cónyuge, padres o hijos consanguíneos o de afinidad.

Dos días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado, de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento será de cuatro días.

Un día en caso traslado de domicilio habitual.

Un día en los casos de boda en parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tiene derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, pueden dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir es-



te derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción en la jornada de trabajo. La disminución proporcional del salario entre al menos, un tercio, y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 8. Salario base.— Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el anexo número 1 que se acompaña en el presente convenio.

El aumento acordado es del siete por ciento (7%) sobre la tabla salarial del convenio anterior.

Para el supuesto de que el índice de precios al consumo superase el 7 por 100 al 31 de diciembre de 1985, se efectuaría una revisión conforme al anexo que se acompaña igualmente.

Artículo 9. Salario hora individual.—Será de resultar de aplicación la siguiente fórmula:

$$\text{Salario base} + \text{antigüedad} \times 15 \\ 1.818 \text{ horas } 27 \text{ minutos}$$

Artículo 10. Aumentos periódicos por años de servicio.—El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatro trienios, en la cuantía del cinco por ciento (5%) sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos sobre la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo para años de servicio será la de ingreso en la empresa más el aprendizaje.

Artículo 11. Gratificación especial por idiomas.—Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa, de una o más lenguas de idiomas extranjeros y, siempre que este conocimiento le fuese requerido y pactado por su empresa, percibirá un aumento del diez por ciento (10%) por cada idioma.

Artículo 12. Gratificación por ornamento de escaparates.—El personal que no estando clasificado

como escaparatista realizará, no obstante, con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del diez por ciento (10%) de su sueldo de convenio, más la antigüedad, si la tuviere.

Los cajeros, cobradores, etc., en el desempeño de su función no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda en cada empresa que se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función de objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio, consideran positivo señalar a sus asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas voluntariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños, y urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de que se trata: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias rea-

lizadas, especificando las causas, y en sus cso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se contabilizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador, en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/81, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité ó Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, sobre cotización a la Seguridad Social.

El salario hora que resulte de la aplicación del artículo noveno del presente Convenio, servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el 100 por 100 en las horas extraordinarias de días laborables, y la hora normal más el 200 por 100 en las horas extraordinarias de domingos y festivos.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio, serán de Beneficios, julio y Navidad, equivalentes a una mensualidad del salario base más la antigüedad, si la hubiere, del salario pactado en este Convenio.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

Julio, el día 15 del mismo mes. Navidad, el día 22 de diciembre. Y Beneficios, dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

El importe de las gratificaciones de julio y Navidad, estarán en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondientes a enfermedad, vacaciones,



permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

El personal que llevare un año, como mínimo, prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al Servicio Militar, tendrá derecho a percibir, como si estuviere presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones de julio y Navidad.

Artículo 15. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los doce días de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuese su causa, excepto por motivos de hospitalización o accidente laboral, incluso en el caso de que hubiere sido sustituido.

Artículo 16. Revisión médica.—Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro similar.

Artículo 17. Jubilación.—Las partes acuerdan que los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el cien por cien (100%) de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo, o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas, y con contrato de la misma naturaleza de los que se sustituyen, y ello con referencia al artículo 4.3 que el A. N. E. tenía establecido al respecto.

Artículo 18. Prendas de trabajo.—Todo el personal que no percibiere uniforme con aspecto de calle, percibirá la cantidad veintidós mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (22.448), y el personal que percibiera dicho uniforme, percibirá la suma de nueve mil seiscientos nueve pesetas (9.609). El uniforme de verano se entregará entre los meses de enero a junio, y en el invierno de julio a septiembre, y, asimismo, las cantidades correspondientes. Las cantidades económicas mencionadas, serán totales al año, pudiéndose abonar optativamente en dos mitades, dentro de cada uno de los períodos también especificados, caso de no entregarse el uniforme.

Artículo 19. Delimitaciones de las funciones del conductor. Serán las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 20. Dietas y viajes.—Se establece como gastos de la empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos, en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de las facturas para la justificación de gastos.

Artículo 21. Acumulación de horas de licencias por asuntos sindicales.—Podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal.

Artículo 22. Garantías y derechos de los representantes sindicales de los trabajadores.—El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y venta de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario, de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o rescisión de los sistemas de la organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga

cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos y tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar como se determina por el Convenio Colectivo en las gestiones de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directamente o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos tres y cuatro de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconocerá al Comité de empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, obser-



varán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos uno, dos, tres, cuatro, de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera de distinto ámbito de aquéllas, y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representante legal de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos las siguientes garantías:

a) Apertura del expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de empresa, o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, razón precisamente en el desempeño de su función.

d) Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus fun-

ciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta cien trabajadores, 15 horas.

De 101 a 250 trabaj., 20 horas.

De 251 a 500 trabaj., 30 horas.

De 501 a 750 trabaj., 35 horas.

De 751 trabajadores en adelante, 40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos u otras entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a cursos de formación antes señalados será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo comunique a la empresa en la que los mismos prestan servicios, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán realizarse por escrito por un miembro de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar la hora de comienzo y finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan estos requisitos no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 23. Formación profesional de los aprendices.—Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices siempre que asistas a cursillos al efecto en un tiempo máximo de dos horas diarias.

Artículo 24. Contrataciones.—Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados.

Artículo 25. Ayuda por jubilación.—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años en la empresa recibirá de la empresa el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Artículo 26. Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos, perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas

a la última que el trabajador percibiere, incrementada por emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 27. Liquidación y finiquito.—Todo trabajador, al causar cese en la empresa, podrá someter el recibo de «finiquito» o documento que ponga fin a su relación laboral, antes de firmarle, a la supervisión de su central sindical u organismo oficial competente, en el plazo de cinco días.

### Disposición final

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84 y 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en el artículo 5.º del presente convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

### Disposición adicional primera

En el caso hipotético, si con posterioridad a la suscripción de este convenio, algunas empresas dedicadas a la misma actividad pudieran pactar otro descanso, en virtud de resolución judicial definitiva, la comisión paritaria negociará el mismo solamente bajo condicionamientos de descanso.

### Disposición adicional segunda

En las localidades de la región se podrá acordar por mayoría de sus comercios variar la entrada y salida en media hora, siempre con anuencia de la comisión paritaria o mixta designada para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio.

### Disposición adicional tercera

Este convenio será aplicable desde el momento de su registro, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

### Comisión mixta

Para lo no previsto en el presente convenio y para la interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una comisión paritaria mixta compuesta de tres miembros de cada una de las



partes que intervinieron en su negociación y firma, y que son los siguientes:

Por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil de Cantabria:

Don Antonio Oterino Diego, don Carlos Zubeldia Viadero y don Pedro Gómez Castanedo.

Por la Unión General de Trabajadores de Cantabria: Don Alfonso Gil

Callirgos, don Luis Angel Agüero Gómez y doña Manuela Bustillo Varona.

Santander, 28 de diciembre de 1984. (Varias firmas ilegibles.)

## ANEXO N.º 1

### Tabla salarial correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre del año 1985

	<u>Ptas. mes</u>	<u>Ptas. año</u>
<b>GRUPO I</b>		
<b>Personal técnico mercantil no titulado</b>		
Jefe de personal, compras o encargado general.....	68.836	1.054.988
Jefe de sucursal o de almacén.....	62.092	953.828
Encargado de establecimiento.....	56.370	867.998
<b>GRUPO II</b>		
<b>Personal mercantil</b>		
Viajante.....	54.354	837.758
Corredor de plaza.....	53.682	827.678
Jefe de sección o de grupo.....	58.710	903.098
Dependiente mayor.....	57.410	883.598
Dependiente.....	52.190	805.298
Ayudante.....	42.910	666.098
Aprendiz de 16 y 17 años.....	26.676	422.588
<b>GRUPO III</b>		
<b>Personal técnico no titulado y personal administrativo</b>		
Jefe administrativo.....	64.134	984.458
Jefe de sección administrativo.....	60.082	923.678
Contable.....	54.354	837.758
Secretario.....	52.686	812.738
Oficial administrativo u oficial de máquina.....	52.190	805.298
Auxiliar administrativo o perforista.....	46.391	718.313
Aspirante de 16 y 17 años.....	26.676	422.588
Cajero.....	54.354	837.758
Auxiliar de caja.....	43.610	676.598
<b>GRUPO IV</b>		
<b>Personal de servicio y actividades auxiliares</b>		
Dibujante.....	62.096	953.888
Jefe de sección de servicios.....	58.753	803.743
Escaparatista.....	60.082	923.678
Cortador.....	53.682	827.678
Ayudante de cortador.....	50.450	779.198
Profesional de oficio o conductor.....	47.604	736.508
Capataz.....	49.293	761.843
Mozo especializado.....	46.391	718.313
Telefonista.....	43.610	676.598
Mozo, peón, empaquetador, cosedor de sacos, reparadores de medias	40.593	631.343
<b>GRUPO V</b>		
<b>Personal subalterno</b>		
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza, portero y personal de limpieza.....	40.593	631.343



A N E X O N . ° 2

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985

Inflación \ Salarios	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,00
7,00 .....	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
7,25 .....	0,10	0,21	0,31	0,41	0,52	0,62	0,72	0,83	0,93	1,04
7,50 .....	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

### Edicto

*Expediente núm. 263/84*

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 263/84, promovidos por el procurador señor García Viñuelas en representación de «Central Montañesa de Crédito, Entidad de financiación, S. A.», de esta vecindad contra don Martín López Alvarez, mayor de edad, domiciliado que fue en la calle Cardenal Herrera Oria número 52, 3.º-D de esta capital y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación de 217.704 pesetas incluidos principal y lo fijado para pago de intereses, costas y gastos judiciales por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos de referencia, personándose en forma y se oponga a la ejecución si le conviniere previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndole saber que dado el hallarse en ignorado paradero y sin requerimiento previo se han declarado embargados los vehículos de su propiedad marca Seat Ronda matrícula S-2199-L y Citroen CX Palas matrícula M-0744-CD de su propiedad a resultas del procedimiento.

Dado en Santander a 10 de enero de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SANTANDER

### Edicto

*Expediente núm. 542/83*

En los autos de Juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 542/83 promovidos por el procurador señor Nuño Palacios en representación de otros y doña Fidela Gutiérrez Solórzano, contra otros y don Segundo Arroyo Santos, don José y don Javier Ruiz Villas y la herencia yacente de don Manuel Cuesta Pelayo y don José Luis de la Hoz, y personas desconocidas e inciertas que tengan interés en las mismas, que han permanecido en rebeldía, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de diciembre de 1984.—El ilustrísimo señor don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de la misma, ha visto los presentes actos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandantes, doña Fidela Gutiérrez Solórzano, don José Luis y don Miguel Bravo Gutiérrez, mayores de edad, casados, vecinos de Torrelavega, en su propio nombre y en domicilio, digo, en beneficio de la comunidad hereditaria, representados por el procurador señor Nuño Palacios y dirección del letrado señor Bayón Sanz, y de la otra, como demandados, doña Sabina Sainz Sañudo, mayor de edad, viuda, jubilada, vecina de Monte; doña María Dolores Cuesta Sainz, mayor de edad, casada, vecina de Monte, representadas por el procurador señor Llanos García y dirección del letrado señor Arrarte de

la Revilla; doña Adela Villar Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, representada por el procurador señor Revilla Martínez y dirección del letrado señor Huerta Argenta; don Segundo Arroyo Santos, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad; don Javier Ruiz Villar, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y la herencia yacente de don Manuel Cuesta Pelayo y don José Luis de la Hoz, y personas desconocidas e inciertas que tengan interés en la misma, que han permanecido todos ellos en rebeldía durante el juicio, sobre reclamación de dominio, y

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de doña Fidela Gutiérrez Solórzano, don José Luis y don Miguel Bravo Gutiérrez contra don Segundo Arroyo Santos, doña Sabina Sainz Sañudo, doña María Dolores Cuesta Sainz, doña Adela Villar Fernández, don José Ruiz Villar, don Javier Ruiz Villar y la herencia yacente de don Manuel Cuesta Pelayo y don José Ruiz de la Hoz, y personas desconocidas e inciertas que tengan interés en la misma, debo de absolver y absuelvo a todos los demandados de los pedimentos formulados en la demanda, y estimando la reconvencción interpuesta por doña Adela Villar Fernández contra doña Fidela Gutiérrez Solórzano y don José Luis y don Miguel Bravo Gutiérrez, debo declarar y declaro que aquella y su esposo, don José Ruiz de la Hoz, adquirieron por usucapión extraordinaria la finca descrita en el hecho primero de la demanda, condenando a los reconvenidos a estar y pasar por esta declaración, declarando la nulidad de la escritura pública



de manifestación, y adjudicación de herencia otorgada ante el notario de Torrelavega don Manuel Sainz Trápaga Avendaño el día 10 de abril de 1980, y asimismo nula la inscripción practicada en el Registro de la Propiedad de esta capital como consecuencia de dicha escritura, así como la anterior en favor de don Serafín Bravo Gutiérrez y don Serafín Bravo Ramírez, sin hacer expresa imposición de costas tanto de la demanda como de la reconvencción.

Así, por esta mi sentencia, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí: Francisco Javier Herrero Ruiz. (Rubricado.) Es copia.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes anteriormente indicados, se inserta el presente en este tablón de anuncios.

Dado en Santander a 12 de diciembre de 1984.—El magistrado-juez, José Ignacio Alvarez Sánchez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### Edicto

*Expediente núm. 329/84*

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital con el número 329/84, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de «Unión Cervecera, S. A.», domiciliada en Madrid, contra otro y don Francisco Nuñez Pelayo, y por su fallecimiento, contra sus herederos y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia del mismo, sobre reclamación de 7.392.410 pesetas con 88 céntimos por medio del presente se cita, llama y emplaza a los herederos causahabientes y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia del finado demandado don Francisco Nuñez Pelayo, a fin de que comparezcan en referidos autos personándose en forma, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 3 de enero de 1984.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### Edicto

*Expediente núm. 556/84*

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado, juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 556/84 promovidos por el procurador señor García Viñuela en nombre de «Teja Hermanos, S. L.» en reclamación de 375.000 pesetas importe del principal de tres letras de cambio, aceptada, impagadas y protestadas, más otras 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, contra don Teodosio García Burgos, al cual, por encontrarse en ignorado paradero, por medio del presente se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, sirviendo asimismo de notificación de la existencia de este procedimiento a la esposa del demandado doña Angeles Mendoza Avella, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Asimismo se hace saber: que dado el ignorado paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes del mismo, sin el previo requerimiento de pago, consistentes en los siguientes: «Urbana. Número Uno-A.—Vivienda en la planta baja, de una casa, radicante en el pueblo de Isla, al sitio de La Cava y Cuesta el Carro, con una superficie esa vivienda de 75 metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones, comedor, cocina y baño. Linda al norte, sur y oeste, terreno sobrante de la edificación, elemento común; y al este, la vivienda resto número uno. Tiene su acceso por la fachada oeste. No tiene anejos. Y su cuota de participación en el valor total del edificio es de 0,25 por 100. Inscrita en el tomo 1.238, al folio 1 del libro 62, finca 6.491, del Registro de la Propiedad de Santoña, y a nombre de don Teodosio García Burgos y doña Angeles Mendoza Abella.» «Urbana. Número Uno.—Vivienda en la planta baja, con superficie de 75 metros cuadrados, distribuida en cuatro habitaciones, comedor, cocina y

baño. Linda al norte, sur y este, terreno sobrante de la edificación, elemento común del inmueble; y al oeste, la vivienda antes segregada. Tiene su acceso por el lado este. No tiene anejos y su cuota es de 25 por 100.—Inscrita al tomo 1.156, folio 39 del libro 56, finca 5.912 del Registro de la Propiedad de Santoña, a nombre de don Teodosio García Burgos y doña Angeles Mendoza Abella.»

Dado en Santander a 15 de enero de 1985.—El juez, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible.)

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### Edicto

*Expediente núm. 253/84*

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 253/84, promovidos por el procurador señor Arce Alonso, en nombre y representación de don Santos Moreno Herce, sobre otorgamiento de escritura pública de compra-venta del local o módulo número 5, que forma parte integrante de una nave de 1.200 metros cuadrados, construida en la fase primera en una parcela segregada de la finca principal, sita en Peñacastillo, al sitio de Mies de Rondia Socastillo o Socastillito, contra otra y herederos de don Roberto Zatarain Fernández o demás personas desconocidas o inciertas que pudieran traer causa del mismo, se emplaza a estos demandados por segunda vez para que en término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento por segunda vez a los referidos herederos o demás personas desconocidas e inciertas, se expide el presente en Santander a 7 de enero de 1985.—El magistrado-juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible.)



**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CUATRO DE  
SANTANDER**

**Sentencia**

*Expediente núm. 545/84*

Don José Casado Orozco, secretario de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 545/84, promovido por el Banco Español de Crédito S. A. contra los herederos desconocidos y conocidos y herencia yacente de don Luis Alvarez Hernández y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como sigue:

Sentencia.—En Santander a 19 de diciembre de 1984.

El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor don José Antonio de Llamas García en representación del Banco Español de Crédito S. A. dirigido por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra los herederos conocidos y desconocidos de don Luis Alvarez Hernández y su herencia yacente, industrial y vecino que fue de Santander, y contra don Víctor Alvarez Lavín y doña Ana de Diego Gómez-Peláez, don Luis Alvarez Lavín y doña María Isabel Elorduy Borda y don Fernando Alvarez Lavín y doña Marta Laínz Fernández-Fontecha, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander, y contra doña Carmen Lavín Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y,

Visto el artículo citado y demás de aplicación,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores herederos conocidos y desconocidos y herencia yacente de don Luis Alvarez Hernández, don Víctor Alvarez Lavín y doña Ana de Diego Gómez-Peláez; don José Luis Alvarez Lavín y doña María Isabel Elorduy Borda; don Fernando Alvarez Lavín y doña Marta Laínz Fernández-Fontecha

y doña Carmen Lavín Gutiérrez, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor el Banco Español de Crédito S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 23.088.983 pesetas, importe del principal, más los intereses concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: Javier Cruzado.—Ante mí, José Casado. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Santander a 3 de enero de 1985.—El juez, Javier Cruzado.—El secretario, José Casado Orozco.

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

*Expediente núm. 2.268/83*

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 2.268/83, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Bernardino Díez Salvador, ha recaído la siguiente:

«Providencia del juez señor Martí Gutiérrez.—En Santander a 4 de enero de 1985.—Dada cuenta: Se tiene por interpuesto en tiempo y forma y admite en ambos efectos recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente juicio y en su virtud, elévense los autos originales a la superioridad, previo emplazamiento del señor fiscal y parte para que, dentro del término de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número uno de esta ciudad, a usar de sus derechos, bajo los apercibimientos legales.—Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.»—El juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al denunciado don Bernardino Díez Salvador, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente con en visto bueno de su señoría, en Santander a 5

de enero de 1985.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno el juez de distrito Rómulo Martí Gutiérrez.

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

*Expediente núm. 2.079/83*

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 2.079/83, seguidos por estafa, contra el denunciado don José Luis Salomón Abascal a recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 15 de mayo de 1984.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciados don José Luis Salomón Abascal y su esposa doña Carmen López Siero, mayores de edad, que tuvieron su anterior domicilio en Renedo de Pielagos, calle Carandia, s/n., y actualmente en ignorado paradero y como acusador particular el procurador de los Tribunales, don Juan Manuel González García Salomón, en representación de R.E.N.F.E., y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados don José Luis Salomón Abascal y su esposa doña Carmen López Siero, como autores responsables de una falta de estafa anteriormente definida, prevista y penada en artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas procesales y a que indemnizen conjunta y solidariamente a R.E.N.F.E. en el importe del billete, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado). Está el sello de este Juzgado.»

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados don José Luis Salomón Abascal y su esposa doña Carmen López Siero, en ignorado paradero y su publicación



en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Santander a 24 de noviembre de 1984.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno el juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

*Expediente núm. 1.447/84*

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.447/84 seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Ramón González Torre y otro ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 9 de enero de 1985.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de lesiones en accidente de circulación. En el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado R. Ramón González Torre, de 23 años de edad, soltero, estudiante, vecino de Santander, en la actualidad en ignorado paradero y la R. C. subsidiaria doña María Sonsoles San Segundo Castañeda, mayor de edad, casada sus labores y de esta vecindad y en la actualidad en ignorado paradero; y como acusadora particular la perjudicada doña María Castillo Presmanes, de 65 años de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, con domicilio en la calle Teatún, 18,3º-derecha, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Ramón González Torre, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple con resultado de lesiones, prevista y penada en el artículo 586-3º del Código Penal, a la pena de 15.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes y al pago de las costas de este procedimiento; y a que indemnice a la perjudicada María Castillo Presmanes en la cantidad de trescientas mil pesetas por lesiones y secuelas, más el 10 por

100 de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago; con declaración de la R. C. subsidiaria de doña María Sonsoles San Segundo Castañeda, a quien expresamente condeno al plago de mentada cantidad en caso de insolvencia del denunciado, y la directiva de la compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español». Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado».

Concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares relacionados a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado don Ramón González Torre, y a la R. C. subsidiaria doña María Sonsoles San Segundo Castañeda, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente con el visto bueno de S. S<sup>a</sup> en Santander a 10 de enero de 1985.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. DOS DE SANTANDER**

*Expediente núm. 471/84*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 471/84, seguido ante este Juzgado por lesiones, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de noviembre de 1984. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ramón García Ocejo, cuyas demás circunstancias se desconocen, y de esta vecindad, por supuestas lesiones a don Eulogio Saiz Carrascal,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ramón García Ocejo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Eulogio Saiz Carrascal, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de enero de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. DOS DE SANTANDER**

*Expediente núm. 632/84*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 632/84, seguido ante este Juzgado por escándalo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1984. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Alba de Paz, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecino de Santander, por supuestos malos tratos y escándalos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Manuel Alba de Paz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Manuel Alba de Paz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de enero de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. DOS DE SANTANDER**

*Expediente núm. 1.755/82*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.755/82, seguido ante este Juzgado por lesiones y daños por im-



prudencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de noviembre de 1984. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Cano Dosal, cuyas demás circunstancias se desconocen, por lesiones y daños por imprudencia,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Cano Dosal a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario en caso de impago, indemnización de 50.352 pesetas a don Antonio Calderón Ortiz, y costas del juicio, absolviéndose a don Juan Gutiérrez Pérez y, subsidiariamente, a don Antonio Calderón Ortiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Francisco Cano Dosal, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de enero de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

*Expediente núm. 1.385/83*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.385/83, seguido ante este Juzgado por lesiones por mordedura, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de noviembre de 1984. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Agustín Carrasco Mármol y don Manuel Cobos Zafra, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestas lesiones por mordedura de perro a don Juan Carlos Barros Guadalupe,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Agustín Carrasco Mármol y don Manuel Cobos Zafra.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Agustín Carrasco Mármol y don Manuel Cobos Zafra, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de enero de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

*Expediente núm. 534/84*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 534/84, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de diciembre de 1984. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Fernando Fernández Cid, cuyas demás circunstancias se desconocen, por hurto,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fernando Fernández Cid a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio, con entrega definitiva de la chatarra recuperada a don Abraham Lera López.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Fernando Fernández Cid, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de enero de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

*Expediente núm. 916/83*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 916/83, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1984. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Angel Sánchez Lozano, cuyas demás circunstancias se desconocen, por daños por imprudencia,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Angel Sánchez Lozano a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización a doña Elena Torres Rodríguez de 30.302 pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Angel Sánchez Lozano, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de enero de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**Bases de la convocatoria para cubrir una plaza de técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos (acuerdo de la C. M. P. de 12 de febrero de 1985)**

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el proce-



dimiento de oposición libre, de una plaza de técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la Corporación de Torrelavega, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos, Clase Técnicos Medios, dotada con el sueldo correspondiente al grupo B (coeficiente 3,6, nivel 8, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta (Ley 68/1980).

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en forma, se dirigirán al presidente de la Corporación y se pre-

sentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El director o jefe del respectivo servicio, dentro de la especialidad, o en su defecto, un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Se designarán suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares

o suplentes, indistintamente. Clasificación a efectos de asistencias: 2.<sup>a</sup>.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Septima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio.

#### Primer ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema determinado por el Tribunal, relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo.

Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

#### Segundo ejercicio

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de cuarenta minutos, cuatro temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, uno de cada grupo. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

#### Tercer ejercicio

Este ejercicio constará de tres partes:

Primera parte.—Redacción mecanográfica de la ficha única completa de dos impresos modernos. Los opositores podrán utilizar las tablas



de catalogación y clasificación decimal universal.

Segunda parte.—Catalogación de un documento y un expediente de los siglos XVIII al XX. Los opositores trabajarán sobre fotocopias, pudiendo consultar los originales en la mesa del Tribunal.

Tercera parte.—Redacción mecanográfica de una ficha de inventario general, y otra de catálogo sistemático, según el modelo oficial de catalogación de piezas de museo.

Plazo máximo para la realización del ejercicio: Cinco horas.

Octava. Calificación.—Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y sin que quepa asignar en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los do-

cumentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Declaración de conducta, suscrita por el interesado según fija la Ley 68/80, de 1 de diciembre.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez anulada la propuesta de la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

8. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Torrelavega, enero de 1985.—El secretario general (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

## PROGRAMA

### Grupo 1: Principios de derechos político y administrativo.

1. El Estado. Territorio, población y poder. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
2. La Constitución. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978: estudio especial.
3. EL gobierno. La Administración del Estado.
4. Las Cortes Españolas. La organización judicial española.
5. La Administración Pública y el Derecho Administrativo. Fuentes del Derecho administrativo. Leyes y Reglamentos.
6. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento. La organización administrativa.
7. Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.
8. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores Civiles. La Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. El Alcalde como delegado del poder central.
9. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los organismos autónomos.
10. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
11. La Provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.



12. El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

13. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

14. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

15. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

16. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.

17. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

18. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

19. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa.

20. La Función Pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

21. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

### **Grupo II: Biblioteconomía y documentación.**

1. Evolución del concepto de biblioteca. Panorama actual de la biblioteconomía en España.

2. El proceso técnico de los fondos de una biblioteca: libros, publicaciones periódicas y materiales no librarios.

3. Adquisición de fondos bibliográficos: compras, canjes, donaciones, etc.

4. Distintas clases de catálogos en la biblioteca y su mantenimiento.

5. Estructura y características de la Clasificación Decimal Universal.

6. Los encabezamientos de materia.

7. El servicio de préstamo en las Bibliotecas Públicas.

8. El servicio de Referencia e Información Bibliográfica.

9. Otros servicios de las Bibliotecas. La extensión bibliotecaria.

10. Las Bibliotecas Nacionales: concepto, misión y estructura.

11. Las Bibliotecas universitarias y especiales.

12. Las Bibliotecas públicas.

13. Las Bibliotecas escolares infantiles.

14. El control bibliográfico. El Depósito Legal.

15. Las Bibliografías Nacionales y los Catálogos Colectivos.

16. La documentación científica. Documentos primarios y sus derivados.

17. Almacenamiento de la información. La indicación de documentos.

18. La recuperación de la información. Sistemas.

19. La difusión de la información.

20. Las técnicas electrónicas al servicio de las Bibliotecas y Centros de Documentación.

### **Grupo III: Archivística y Documentación.**

1. Concepto de archivo. Los archivos españoles y su organización administrativa. Reseña histórica.

2. Funciones del archivo: administrativas, de documentación, de investigación y educativas.

3. El valor de los documentos. Valor administrativo, valor legal y valor histórico. Protección del Patrimonio Documental Español.

4. El proceso documental, registro e inventario de entrada.

5. Ordenación y clasificación de documentos.

6. Instrumentos de trabajo: guías, índices, inventarios y catálogos. Su elaboración y valor.

7. El archivo de oficina: finalidad e importancia. Instalaciones y acceso.

8. El archivo de oficina: concepto de expediente y su formación. Forma de archivación de las series documentales más comunes. El archivo de impresos.

9. El archivo de oficina: los índices, las fichas descriptivas y otros instrumentos de recuperación.

10. El archivo de oficina: servicio de documentos y su control. La transferencia de fondos.

11. El Archivo Central: fines e instalaciones. Personal. Integración del Archivo en el sistema administrativo.

12. El Archivo Central: concepto de unidad archivística. Tipos y series documentales.

13. El Archivo Central: instalación de fondos en el Depósito. Signatura.

14. Los archivos intermedios. Finalidad. Instalaciones y personal. Colaboración de los Archivos Centrales con los archivos intermedios. El expurgo: su justificación y problemática.

15. El Archivo Histórico: fines e instalaciones. Personal. Las diversas formas de entrada de fondos.

16. El acceso a la documentación: aspectos legales.

17. Construcción de archivos. Instalación de documentos.

18. Conservación de documentos: preservación y restauración. La conservación de fondos de archivo.

19. La repografía: definición y principales sistemas.

20. La informática aplicada a los archivos.

### **Grupo IV: Museología.**

1. Concepto de Museo, Museología y Museografía.

2. Clasificación de los Museos. Criterios básicos.

3. Registros, inventarios y catálogos que deben figurar en el Museo.

4. Personal facultativo y de gestión en los Museos. El Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos. El Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

5. Evolución de las principales normas sobre protección del patrimonio artístico y cultural.

6. La adquisición de obras de arte.

7. Las excavaciones y los hallazgos arqueológicos.

8. Legislación eclesiástica sobre el patrimonio artístico.

9. Exportación de obras de importancia histórica o artística. La Junta de Calificación. Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística. Necesidad de la actualización de la Legislación en esta materia.

10. El Patronato Nacional de Museos.

Torrelavega, enero de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).



**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número dos de 1.984, dentro del Presupuesto de Inversiones, se eleva a definitivo con el siguiente resumen por partidas que han sufrido modificación y recursos a utilizar.

AUMENTOS				
APLIC. PRESUP.	PARTIDAS	CONSIGN. ACTUAL	AUMENTO	CONSIGN. DEFIN.
632	Abastecimiento Agua Tagle	2.000.000	605.789	2.605.789

DEDUCCIONES

APLIC PRESUP.	PARTIDAS	CONSIGN. ACTUAL	DEDUCCION.	CONSIGN. DEFIN.
	Superávit		605.789	

Lo que se hace público para conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, en el Artº 14-dos.

Suances, 6 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).



## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

## EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número dos de 1.984, dentro del Presupuesto Ordinario, se eleva a definitivo con el siguiente resumen por partidas que han sufrido modificación y recursos a utilizar.

AUMENTOS				
APLICAC. PRESUP.	PARTIDAS	CONSIGN. ACTUAL	AUMENTO	CONSIGN. DEFIN.
111.1	RETRIB. BASICAS. S. GENER.	4.324.292	29.498	4.353.790
111.6	ID. VIVIENDA	1.625.680	2.576	1.628.256
121.1	GASTOS REPRESENTACION	2.700.000	773.937	3.473.937
171.1	PERSONAL CONTRATADO	121.000	11.000	132.000
181.5	SEGUROS SOCIALES	2.800.000	235.314	3.035.314
182.5	ASISTENCIA MEDICO-FARMAC.	100.000	1.000.000	1.100.000
192.5	PENSIONES VIUDEDAD	235.920	697.752	933.672
211.1	GASTOS OFICINA	900.000	369.653	1.269.653
223.1	LIMPIEZA, CALEFACCION. S.G.	100.000	26.779	126.779
223.3	ID. EDUCACION	1.900.000	835.916	2.735.916
233.1	TRANSPORTE. SERVICIOS GENER.	70.000	134.250	204.250
241.1	DIETAS MIEMBROS CORPORACION	100.000	56.256	156.256
256.6	COMBUSTIBLES	300.000	703	300.703
258.1	CONTRATO P. SERVICIOS. S.G.	5.000.000	14.951	5.014.951
258.6	ID. Viv.	6.950.680	2.576.344	9.527.024
259.1	OTROS GASTOS FUNCIONAMIENTO	500.000	307.112	807.112
261.1	CONSERVACION VEHICULOS	100.000	36.335	136.335
326.9	ANTICIPOS; PRESTAMOS	1.100.000	114.172	1.214.172
472.7	A INSTITUC. SIN FINES LUCRO	1.400.000	451.049	1.851.049
SUMA TOTAL .....		30.327.572	7.673.597	38.001.169



DEDUCCIONES				
APLICACION PRESUPUEST.	PARTIDAS	CONSIGN. ACTUAL	DEDUCCIONES	CONSIG. DEFINIT.
	SUPERAVIT 83 .....	8.631.108	7.673.597	957.511

Lo que se hace público para conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, en el Artº 14-dos.

Suances, 6 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**ANUNCIO**

Por «Infraestructuras Montañesas, S. A.», y «E. San Martín, S. A.», concesionarios de las explotaciones de los aparcamientos subterráneos en las plazas de Alfonso XIII y Generalísimo respectivamente, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de revisión y actualización de las correspondientes tarifas.

Por lo que se abre información pública para que cuantas entidades o particulares se consideren afectados pueden examinar el expediente al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a

la publicación de este anuncio. Santander, enero de 1985.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

**EDICTO**

Aprobado por la Corporación, el proyecto de pavimentación de varios caminos en el municipio, el mismo estará al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiéndose, durante el indicado plazo, presentar en el Registro Municipal, las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 28 de enero de 1985.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

**Boletín Oficial de Cantabria**